Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6929/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Rebolloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.6929/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	20 de diciembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

De un inmueble específico, copia simple de diversa documentación que se encuentre en sus archivos de trámite, de concentración o históricos que se haya emitido en el período comprendido del año 1957 al año 2023

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Dirección General del Ordenamiento Urbano y a la Dirección General de Política Urbanística, atendió los requerimientos del particular.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de inexistencia de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de todas las unidades administrativas competentes, y entregue al particular la información solicitada

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que de cuenta de la información solicitada.

PALABRAS CLAVE

Documentos, archivo, trámite, concentración, histórico

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6929/2023

En la Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6929/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162623002845,** mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> "En relación con el Inmueble ubicado en calle Río Pánuco número 10, Colonia Renacimiento, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
> Solicito copia simple de la siguiente documentación que se encuentre en sus archivos de trámite, de concentración o históricos que se haya emitido en el período comprendido del año 1957 al año 2023:
>
> • Constancias de Alineamiento y Número Oficial tramitadas
> • Certificados de Único de Zonificación de Uso de Suelo
> • Manifestaciones de Construcción A, B, o C. tramitadas con Anexos Proyectos, Planos, Memorias
> Descriptivas.
> • Dictamen de Impacto Urbano Positivo registrados con Anexos Proyectos, Planos, Memorias Descriptivas.
> • Memorias de Cálculo
> • Planos
> • Licencias Especiales Tramitadas
> • Autorizaciones de Uso y Ocupación
> • Aviso de Terminación de Obra
> • Proyectos Estructurales
> • Constancia de Seguridad Estructural
> • Visto Bueno de Seguridad y Operación
>
> Para el caso de que esta documentación contenga datos personales, se solicita la entrega en versión pública." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

> "c. solicitante se atiende su solicitud de acceso a la información." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGAJ/CSTJ/UT/5281/2023 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

> "…
> Al respecto hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** y a la **Dirección General de Política Urbanística** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en los artículos 154 y 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.
>
> Por su parte, las Unidades Administrativas dieron respuesta mediante los siguientes oficios:
>
> 1. **SEDUVI/DGPU/2822/2023** de fecha 19 de octubre de 2023, de la Dirección General de Política Urbanística de este Sujeto Obligado;
>
> 2. **SEDUVI/DGOU/DIGDU/1688/2023** de fecha 03 de noviembre de 2023, de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado; y

3. **SEDUVI/DGOU/DRPP/3730/2023** de fecha 06 de noviembre de 2023, de la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado.

Dichos oficios se adjuntan en copia simple al presente, así como la versión pública de la documentación referida dentro de los oficios **SEDUVI/DGPU/2822/2023** y **SEDUVI/DGOU/DRPP/3730/2023.**

Ahora bien, con la finalidad de privilegiar y garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, y con base en el análisis realizado por la Unidad Administrativa, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
Domicilio: Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C,P. 06350, Ciudad de México
Teléfono: 24523110
Correo: transparencia_cua@yahoo.com.mx
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…" (sic)

b) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGPU/2822/2023 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Política Urbanística y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"…
En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento qué realizada la búsqueda en la base de datos y archivos que obran en esta Dirección General, lo siguiente:

1.- Se localizó un Dictamen de Estudio de Impacto Urbano Positivo con número de oficio **SEDUVI/DGPU/2527/2023 DGPU/DGU.23/DEIU/019/2023** de fecha 15 de septiembre de

2023 para el predio ubicado en calle **Río Panuco; número 10, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc**. Se adjunta al presente copia versión pública.

Por lo que hace a los siguientes documentos contenidos en dicho Dictamen de Estudio de Impacto Urbano: "***Proyectos, Planos, Memorias Descriptivas, Memorias de Calculo y Planos",*** le informo que no es posible proporcionar dicha información derivado que con fecha 12 de mayo de 2022 fue sometido a consideración del Comité de Transparencia. He. la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de conformidad con los artículos 88, 90. 169, 179, 180,191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y fracción VI, "Criterios de Operación", incisos c) "Del Quórum" y d) "De la Votación" del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el fin de cumplir con las formalidades del Procedimiento, se emitió el siguiente **ACUERDO**:

> **"ACUERDO SE-03/SEDUVI/2622-03**. Los miembros del Comité de Transparencia aprueban y confirman por mayoría de votos, la clasificación en su modalidad de reservada la información respecto a ***LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO (DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO), ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS, PLANOS DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO, MEMORIA DE CÁLCULO DE INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA***, anexas al Dictamen de Estudio de Impacto Urbano no podrá ser proporcionada dicha información.

2.- *En relación a la "Constancia de Alineamiento y Numero Oficial tramitados y Manifestaciones de Construcción A, B o C, tramitados con Anexos Proyectos, Planos, Memorias Descriptiva",* le informo que **no se localizó** información emitida por esta Dirección General.

3.- Por lo que hace al "Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo", se informa que esta Dirección General **no es competente** para "expedir el certificado único de zonificación de uso de suelo".

4.- Referente a las *"Licencias Especiales tramitados, Autorizaciones de Uso y Ocupación, Aviso de Terminación de Obra, Constancia de Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación"*, le informo que **no se localizó** información para el predio de referencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 154 fracciones XXIII y XXXI y 236 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, número de registro MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 11 de octubre de 2021.
…" (sic)

c) Versión pública de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano Positivo con número de oficio SEDUVI/DGPU/2527/2023 DGPU/DGU.23/DEIU/019/2023 de fecha 15 de

septiembre de 2023 para el predio ubicado en calle Río Panuco; número 10, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc.

d) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGOU/DIGDU/1688/2023 de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

> "…
> Me permito hacer de su conocimiento que mediante el oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/1600/2023 de facha 19 de octubre de 2023, se solicitó la ampliación de plazo de respuesta para la solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada con número 090162623002845, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 212 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada el 06 de mayo de 2016, con última reforma publicada el 26 de febrero de 2021 en la Gaceta Oficial dela Ciudad de México.
>
> Para dar atención a lo solicitado, me permito informar que es menester de las Alcaldías registrar las manifestaciones de construcción, otorgar constancias de alineamiento y número oficial, permisos y autorizaciones entre otros, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 04 de mayo de 2018, que a la letra dice:
>
> ***"Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México***
> ***…***
> ***CAPÍTULO VII***
> ***DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS***
> ***…***
> ***Artículo 32.*** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y Servicios públicos, son las siguientes:
>
> *I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y Sanción;*
> *II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o Subterráneas en vía. pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;*
> *III.* Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

…"

(Énfasis añadido)

En relación al **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo**, le informo que su solicitud fue turnada a la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano por ser la autoridad competente para informar del caso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra dice:

> *"Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.*
> *Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.*
> *Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y Superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad 0 en unidades identificables de éste, con "anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.*
> *El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento".*

Respecto al Estudio de Impacto Urbano, le comunico que su petición fue turnada a la Dirección General de Política Urbanística de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por ser el área competente para proporcionar la información solicitada de conformidad con el Artículo 154 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, reformada el 21 de julio de 2023, que a la letra indica:

> *"Artículo 154.- Corresponde a la Dirección General de Política Urbanística:*
> *…*
> *XXI. Analizar los proyectos que requieren Estudio de Impacto Urbano para emitir Su dictamen correspondiente;".*

Finalmente le informo que por instrucciones del Director General del Ordenamiento Urbano y con los datos proporcionados, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, **sin existir antecedente alguno** respecto al predio motivo de la presente solicitud.

Lo anterior, se emite con fundamento en los Artículos 193, 195, 196, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016.
…" (sic)

e) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGOU/DRPP/3730/2023 de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director del Registro de Planes y Programas y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"…
En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el **Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente **MA-34/240921-D- SEDUVI-06/020221** de esta Secretaría consisten en:

> "... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y reguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas...".

De lo anteriormente expuesto, a la fecha del presente oficio y una vez realizada la búsqueda exhaustiva en la temporalidad de interés (período comprendido del año 1957 al año 2023) en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría, con los datos proporcionados por usted, específicamente la dirección del predio de interés: "... calle Río Pánuco número 10, Colonia Renacimiento, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México...", se localizaron los siguientes certificados:

1. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Río Panuco No. 10, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc**, de fecha de expedición **16 de noviembre de 2021.**
2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Río Panuco No. 10, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc,** de fecha de expedición **24 de noviembre de 2022.**
3. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Río Panuco No. 10, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc**, de fecha de expedición **16 de enero de 2023.**

De los cuales, se envían en copia en versión pública, de conformidad con el Artículo 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

> ***Artículo 180:*** *"... **Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública** en la que se testen las partes o*

secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación...".

Artículo 186: "... Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable..."

Asimismo, hago de su conocimiento que acorde con el A**CUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02**, de conformidad con los Artículos 6 fracción XXIII y XXVI, 88, 89, 90, fracciones 11 y XII, 169, 171 penúltimo párrafo, 173, 174, 178, 179, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 9 numeral 2 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto en el Apartado IV, "Atribuciones", fracciones 11, VIII y XII, Apartado V. "Funciones" y Apartado VI. "Criterios de Operación", incisos b) "De las Sesiones", numerales 3, 7 y 16, y d) "De la Votación", del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, **los miembros del Comité de Transparencia por mayoría de votos confirmaron la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de los datos personales siguientes:** *nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, FM3, cédula profesional o cartilla de servicio militar), firmas de particulares, títulos académicos, domicilios y teléfonos de particulares, correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, clave de elector, edad estado civil, datos laborales, información fiscal, capital social, cuenta predial y/o catastral, huella dactilar, fotografías, Registro Federal de RE (RFC), Clave Única del Registro de Población (C URP), valor del terreno, líneas de captura, datos y cantidades de pago, Planos Arquitectónicos, memoria descriptiva, materiales a utilizar,* ***folio del Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquier modalidad y folio de ingreso del trámite en cualquier modalidad****;* lo anterior se expone con la finalidad de identificar los datos que se consideran información de acceso restringido para la emisión de las versiones publicas proporcionadas por la presente Unidad Administrativa.

De igual forma, de conformidad con el **ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02**, se desprende que la información sometida al Comité de Transparencia encuadra en lo establecido en el artículo 24 fracción VIII, 90 fracción 11, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 67 de los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para mejor proveer se adjunta copia simple del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México **N° SE-02/SEDUVI/2023** de fecha 29 de marzo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos 1 y 11, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.
…" (sic)

f) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Río Panuco No. 10, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, de fecha de expedición 16 de noviembre de 2021.

g) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Río Panuco No. 10, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, de fecha de expedición 24 de noviembre de 2022.

h) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Río Panuco No. 10, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, de fecha de expedición 16 de enero de 2023.

i) Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México N°SE-02/SEDUVI/2023, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

j) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5236/2023 de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual en atención a una diversa solicitud de acceso a la información, comunicó lo siguiente:

"…
Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162623003019**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"Se requiere el programa general de desarrollo urbano de la ciudad de México" (Sic.)

Me permito informarle que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la información antes referida es pública y se encuentra disponible para su consulta en el hipervínculo que se proporciona a continuación:

https://www.seduvi.cdamx.gob.mx/programas/programa/programa-general-de-desarrollo-urbano

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Dirección: Calle Amores, número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días síiguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…" (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:
"Se interpone el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 233, 234 fracciones II, VI Y XII, en relación con el artículo 235 fracción II, en razón de que la respuesta que emite la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda no se encuentra debidamente fundada y motivada para negar que después de una búsqueda no localizó información, sin señalar en qué consistió esa búsqueda cuáles fueron las acciones que llevó a cabo para agotar la búsqueda de la información en sus archivos de tramite, de concentración e histórico, y en consecuencia negar la entrega de la misma, sin que haya acreditado que en efecto se llevaron a cabo las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la solicitud de información.
Lo anterior no obstante que sólo entregó una parte de la información, y que sí se encuentra dentro de sus facultades en razón de que dicha información es generada y se encuentra en posesión de dicho sujeto obligado, aunado a que la misma es pública y considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona.
Sirven de apoyo al presente recurso los siguientes numerales:
"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
II. La declaración de inexistencia de información;
IV. La entrega de información incompleta;
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta."

> "Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:
> II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado"
>
> Asi mismo, resulta conducente el siguiente criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalado en el 5° Informe de actividades y resultados 2016
>
> "DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 217 Y 218, DE LA LTAIPRC, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, LOS SUJETOS OBLIGADOS A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO, QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR. Acorde con lo que disponen los artículos 217 y 218 de la LTAIRC, en relación con el artículo 10 de la Ley de Archivo del Distrito Federal, cuando los Sujetos Obligados sean requeridos de información que tenga que ver con su ciclo vital, a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, deben de realizar una búsqueda en los tres archivos que tienen la obligación de llevar, como son el de trámite, concentración e histórico."
>
> De igual manera resulta ilustrativo el siguiente criterio del INAI emitido a través del Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, mismo que dispone:
>
> "PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (sic)

Al recurso de revisión de mérito el particular adjuntó escrito libre en los siguientes términos:

> "…
> Se interpone el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 233, 234 fracciones II, VI Y XII, en relación con el artículo 235 fracción II, en razón de que la respuesta que emite la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda no se encuentra debidamente fundada y motivada para negar que despúes de una busqueda no localizó información, sin señalar en qué consistió esa busqueda cuáles fueron las acciones que llevó a cabo para agotar la busqueda de la información en sus archivos de tramite, de concentración e historico, y en consecuencia negar la entrega de la misma, sin que haya acreditado que en efecto se llevaron a cabo las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la solicitud de información.

Lo anterior no obstante que sólo entregó una parte de la información, y que sí se encuentra dentro de sus facultades en razón de que dicha información es generada y se encuentra en posesión de dicho sujeto obligado, aunado a que la misma es pública y considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona.
Sirven de apoyo al presente recurso los siguientes numerales:
"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
II. La declaración de inexistencia de información;
IV. La entrega de información incompleta;
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta."

"Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:
II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado"

Asi mismo, resulta conducente el siguiente criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalado en el 5° Informe de actividades y resultados 2016

"DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 217 Y 218, DE LA LTAIPRC, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, LOS SUJETOS OBLIGADOS A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO, QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR. Acorde con lo que disponen los artículos 217 y 218 de la LTAIRC, en relación con el artículo 10 de la Ley de Archivo del Distrito Federal, cuando los Sujetos Obligados sean requeridos de información que tenga que ver con su ciclo vital, a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, deben de realizar una búsqueda en los tres archivos que tienen la obligación de llevar, como son el de trámite, concentración e histórico."

De igual manera resulta ilustrativo el siguiente criterio del INAI emitido a través del **Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06,** mismo que dispone:

"PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

En ese sentido, la competencia para la entrega de la información por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se funda en los siguientes artículos:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;
II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;
III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
IV. Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales;
V. Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;
VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;
VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;
VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;
IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;
X. Realizar y desarrollar en materia de ingeniería y arquitectura los proyectos estratégicos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;
XI. Normar y proyectar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y monumentos del patrimonio cultural de su competencia;

XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;
XIII. Analizar la pertinencia, formular los expedientes correspondientes y proponer, en su caso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las expropiaciones y ocupaciones por causas de utilidad pública;
XIV. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad;
XV. Diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como generar la determinación y pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública;
XVI. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, los servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad y demás disposiciones aplicables;
XVII. Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura de la Ciudad;
XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;
XIX. Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;
XX. Formular la política habitacional para la Ciudad y promover y coordinar la gestión y ejecución de programas públicos de vivienda;
XXI. Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;
XXII. Generar criterios técnicos, para realizar diagnósticos en materia de desarrollo urbano;
XXIII. Generar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el sistema de información geográfica del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad;
XXIV. Realizar la planeación metropolitana, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes;
XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;
XXVI. Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad;
XXVII. Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio cultural y natural de la ciudad, para su registro; y
XXVIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos.
REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 154.- Corresponde a la Dirección General de Política Urbanística:

I. Aplicar los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, las políticas y estrategias en la materia, así como coordinar y evaluar su ejecución y resultados;
II. Aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana;
III. Se deroga.
IV. Se deroga.
V. Se deroga.

VI. Coordinar la formulación de los requisitos, formatos, procedimientos y manuales necesarios para el trámite de permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y certificados previstos en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y en sus Reglamentos;
VII. Dictaminar las solicitudes sobre subsidios y reducciones fiscales en materia de desarrollo urbano y vivienda para su aplicación;
VIII. Integrar las comisiones que se establezcan en materia de desarrollo urbano, en los términos que dispongan las leyes aplicables;
IX. Integrar, operar y actualizar el padrón de Peritos en Desarrollo Urbano y Peritos Responsables de la Explotación de Yacimientos Pétreos;
X. Proponer las adquisiciones de las reservas territoriales para el desarrollo urbano y el equilibrio ecológico de la Ciudad de México, e integrar el inventario de la reserva territorial;
XI. Autorizar la explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos, la cual contendrá las normas técnicas correspondientes, así como coadyuvar en la vigilancia de los trabajos de explotación respectivos;
XII. Detectar zonas de la Ciudad de México con problemas de inestabilidad en el subsuelo, para su regeneración y aprovechamiento urbano;
XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración de estudios que permitan determinar el desalojo, o en su defecto, la consolidación de asentamientos humanos en suelo de
conservación y las condiciones que deban observarse para dicha consolidación;
XIV. Emitir dictamen sobre la condición urbana de los inmuebles que sean materia de asignación o desincorporación respecto del patrimonio de la Ciudad de México, el cual incluirá zonificación, riesgo, límites, alineamiento y número oficial, levantamiento topográfico y demás que permitan la individualización de cada uno de ellos;
XV. Intervenir en la transmisión de propiedad de los inmuebles que los particulares hagan a favor del patrimonio de la Ciudad de México en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, e informar a la Secretaría de Administración y Finanzas de los actos administrativos que celebre con motivo de su intervención;
XVI. Prestar a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el apoyo necesario para llevar a cabo afectaciones viales o expropiaciones de bienes inmuebles y la integración del expediente técnico respectivo;
XVII. Participar en el procedimiento de asignación y desincorporación de inmuebles del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México;
XVIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la regularización territorial de la tenencia de la tierra, en el ámbito de su competencia;
XIX. Integrar y actualizar de manera permanente el inventario de la reserva territorial;
XX. Asesorar y supervisar a las Alcaldías en la celebración de los actos administrativos relacionados con la competencia de esta Dirección General;
XXI. Supervisar, y en su caso, hacer del conocimiento de las autoridades competentes presuntas irregularidades de los actos administrativos que celebren las Alcaldías en materia de desarrollo urbano, para que éstas en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones que conforme a derecho corresponda;
XXII. Se deroga.
XXIII. Analizar los proyectos que requieren Estudio de Impacto Urbano para emitir su dictamen correspondiente;

XXIV. Gestionar ante las Unidades Administrativas correspondientes y las Alcaldías, las opiniones de factibilidad de servicios en materia de agua, movilidad, protección civil y las demás que se requieran;
XXVIII. Se deroga.
XXIX. Coordinar las actividades de las comisiones que se conformen para el establecimiento oficial de límites y nomenclaturas;
XXX. Registrar las manifestaciones y licencias de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada.

Sobre esa base resulta necesario interponer el presente recurso en razón de la negativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para la entrega de la información solicitada.

Toda vez que se solicitó lo siguiente:

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090162623002845
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Fecha y hora de registro	12/10/2023 18:32:32 PM
Fecha de recepción	13/10/2023
	En relación con el Inmueble ubicado en calle Río Pánuco número 10, Colonia Renacimiento, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Solicito copia simple de la siguiente documentación que se encuentre en sus archivos de trámite, de concentración o históricos que se haya emitido en el período comprendido del año 1957 al año 2023: • Constancias de Alineamiento y Número Oficial tramitadas • Certificados de Único de Zonificación de Uso de Suelo • Manifestaciones de Construcción A, B, o C. tramitadas con Anexos Proyectos, Planos, Memorias Descriptivas. • Dictamen de Impacto Urbano Positivo registrados con Anexos Proyectos, Planos, Memorias Descriptivas. • Memorias de Cálculo • Planos • Licencias Especiales Tramitadas • Autorizaciones de Uso y Ocupación • Aviso de Terminación de Obra • Proyectos Estructurales • Constancia de Seguridad Estructural • Visto Bueno de Seguridad y Operación Para el caso de que esta documentación contenga datos personales, se solicita la entrega en versión pública.

Sin embargo, en la respuesta no se fundamento y motivo del porque **<u>sólo se entregó version pública de un Dictamen de Impacto Urbano y algunos Certificados Únicos de Zonificación</u>**, sin saber en qué consistió esa busqueda que señala que realizó y cuáles fueron las acciones que llevó a cabo para agotar la busqueda de la información en sus archivos de tramite, de concentración e historico, y en consecuencia negar la entrega de la misma, sin que haya acreditado que en efecto se llevaron a cabo las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la solicitud de información en relación a los siguientes puntos que no contestó:

• Constancias de Alineamiento y Número Oficial tramitadas
• Manifestaciones de Construcción A, B, o C. tramitadas con Anexos Proyectos, Planos, Memorias Descriptivas.
• Memorias de Cálculo
• Planos
• Licencias Especiales Tramitadas
• Autorizaciones de Uso y Ocupación
• Aviso de Terminación de Obra
• Proyectos Estructurales
• Constancia de Seguridad Estructural
• Visto Bueno de Seguridad y Operación.

En ese sentido la respuesta contiene información incorrecta en razón de que se agregó una respuesta de una diversa solicitud de información como a continuación se detalla:

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5236/2023
Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **090162623003019**

C. SOLICITANTE

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162623003019,** ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"Se requiere el programa general de desarrollo urbano de la ciudad de méxico" (Sic.)

Me permito informarle que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la información antes referida es pública y se encuentra disponible para su consulta en el hipervínculo que se proporciona a continuación:

https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/programas/programa/programa-general-de-desarrollo-urbano

…" (sic)

V. Turno. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6929/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5736/2023, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

…"

ALEGATOS

Al respecto, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5652/2023** de fecha 28 de noviembre de 2023 (ANEXO 6) se remitió a la Dirección General del Ordenamiento Urbano y a la Dirección General de Política Urbanística la inconformidad presentada por la persona recurrente a efecto de que se pronunciaran y manifestaran lo que a derecho conviniese, mismo que fue atendido mediante los oficios **SEDUVI/DGPU/3273/2023** (ANEXO 7) del 01 de diciembre de 2023 y **SEDUVI/DGOU/DIGDU/1861/2023 (ANEXO 8),** y **SEDUVI/DGOU/DRPP/4087/2023** ambos de fecha 04 de diciembre de 2023 **(ANEXO 9),** la Dirección General de Política Urbanística, la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano y la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscritas a la Dirección General del Ordenamiento Urbano.

En relación a lo anterior, dentro del oficio SEDUVI/DGPU/3273/2023 se aprecia que la Dirección General de Política Urbanística informa que se localizó copia simple de la

Constancia de Alineamientos y/o Número Oficial con número de folio 688, expedida por la Alcaldía Cuauhtémoc de fecha 23 de junio de 2021, por tanto, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSIT/UT/5735/2023** de fecha 04 de diciembre de 2023 (**ANEXO 10)** se emitió un alcance a la respuesta inicial correspondiente a la solicitud de acceso a la información 090162623002845 con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la persona ahora recurrente.

Por lo anterior, se solicita tenga a bien considerar lo anterior como respuesta complementaria y se valide conforme al criterio 07/2021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

> *"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo Siguiente:*
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la Solicitud.
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la Solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, sí la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer sí del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud."*

En resumen, se hace constar que por medio de dicha respuesta complementaria se atienden todos los extremos de la solicitud primigenia, pues en la misma se requería, entre otros documentos, Constancia de Alineamiento y Número Oficial respecto del predio de interés, a lo cual se proporcionó copia simple de la misma. Por otra parte, dicha información fue remitida en la modalidad requerida (electrónica a través de la PNT).

En tal Sentido, queda demostrado que el agravio presentado por la persona recurrente fue subsanado en la facha indicada; por tanto, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este sujeto obligado y deseche el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción 1| de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

A. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4778/2023 de fecha 13 de octubre de 2023;
B. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGPU/2822/2023 de fecha 19 de octubre de 2023;
C. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/1688/2023 de fecha 03 de noviembre de 2023;
D. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3730/2023 de fecha 06 de noviembre de 2023;
E. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5281/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023;
F. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5652/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023;
G. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGPU/3273/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023;
H. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/1861/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023;
I. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/4087/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023;
J. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5735/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

> **CUARTO.-** Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.
> …" (sic).

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4778/2023 de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido al Director General del Ordenamiento Urbano y al Director General De Política Urbanística, todos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos, mediante el cual remitió la solicitud de acceso a la información de mérito, para su atención.

b) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGPU/2822/2023 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Política Urbanística y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.

c) Versión pública de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano Positivo con número de oficio SEDUVI/DGPU/2527/2023 DGPU/DGU.23/DEIU/019/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023 para el predio ubicado en calle Río Panuco; número 10, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc.

d) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGOU/DIGDU/1688/2023 de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.

e) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGOU/DRPP/3730/2023 de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director del Registro de Planes y Programas y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.

f) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Río Panuco No. 10, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, de fecha de expedición 16 de noviembre de 2021.

g) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Río Panuco No. 10, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, de fecha de expedición 24 de noviembre de 2022.

h) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Río Panuco No. 10, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, de fecha de expedición 16 de enero de 2023.

i) Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México N°SE-02/SEDUVI/2023, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

j) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGAJ/CSTJ/UT/5281/2023 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.

k) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGAJ/CSTJ/UT/5652/2023 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido al Director General de Política Urbanística y al Director General del Ordenamiento Urbano, mediante el cual solicita información para dar atención al recurso de revisión que nos ocupa.

l) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGPU/3273/2023 de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Política Urbanística y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

> "…
> Al respecto, le informo que mediante oficio **SEDUVI/DGPU/2822/2023** con fecha 19 de octubre de 2023, se dio atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **090162623002845** ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual esta Dirección General de Política Urbanística informó que realizada la búsqueda en la base de datos y archivos que obran en esta Dirección General, se localizó un Dictamen de Estudio de Impacto Urbano Positivo con número de oficio **SEDUVI/DGPU/2527/2023 DGPU/DGU.23/DEIU/019/2023** de fecha 15 de septiembre de 2023 para el predio de referencia, el cual se entregó en versión pública. Asimismo, en dicho oficio se hizo del conocimiento al solicitante que respecto al "Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo", esta Dirección General no es competente para expedir dicho documento, Por último,

se informó que respecto a los documentos consistentes en "Proyectos, Planos, Memorias Descriptivas, Memorias de Cálculo y Planos", no era posible entregar la documentación solicita, ya que se emitió un Acuerdo a través del Comité de Transparencia de esta Secretaría en el que se estableció lo siguiente:

> "ACUERDO SE-03/SEDUVI/2022-03, Los miembros del Comité de Transparencia aprueban y confirman por mayoría de votos, la clasificación en su modalidad de reservada la información respecto a LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO (DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO), ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS, PLANOS DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO, MEMORIA DE CÁLCULO DE INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA, anexas al Dictamen de Estudio de Impacto Urbano no podrá ser proporcionada dicha información.

Es por lo anterior y. con la finalidad de dar cumplimiento al recurso de revisión RR.IP.6929/2023, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con folio 090162623002845, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en las bases de datos, así como el Archivo de Trámite y Archivo de Concentración, con los que cuenta esta Dirección General se desprende lo siguiente:

Se localizó copia simple de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con número de folio 688, expedida por la Alcaldía Cuauhtémoc el día 23 de junio de 2021, misma que **se envía en copia versión pública de manera adjunta al presente oficio**. Cabe señalar que dicho documento forma parte del expediente del trámite de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano que se emitió por parte de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con número de oficio SEDUVI/DGPU/2527/2023 DGPU/DGU.23/DEIU/019/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023.

Por lo que respecta a la Manifestación de Construcción A, B o C, tramitados con Anexos Proyectos, Planos, Memorias Descriptivas, **no se localizó** información relacionada al documento de referencia: Cabe señalar que la autoridad competente para detentar la información solicitada es la Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 fracción II y 32 fracciones II y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Referente a las "Licencias Especiales tramitados, Autorizaciones de Uso y Ocupación, Aviso de Terminación de Obra, Constancia de Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación", le informo que no se localizó información' para el predio de referencia. En este sentido es menester señalar que la autoridad competente para detentar la información solicitada es la Alcaldía Cuauhtémoc de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 70 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
…" (sic)

m) Versión pública de Constancia de Alineamiento y/o número oficial, de fecha 23 de junio de 2021, expedida por la Alcaldía Cuauhtémoc.

n) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGOU/DIGDU/1861/2023 de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"…
Derivado de lo aman me refiero al oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/ATT8/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, por medio del cual remitió la solicitud de Acceso a la' Información Pública con número de folio 090162623002845, dirigida al Director General del Ordenamiento Urbano y turnada a esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano para su atención procedente, mediante el cual solicitó lo que a la letra se indica:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

Asimismo, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DIGDU/1688/2023** de fecha 03 de noviembre de 2023, se informó que por instrucciones del Director General del Ordenamiento Urbano y con los datos proporcionados, se procedió: a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, sin existir antecedente alguno respecto a lo solicitado en relación al predio motivo de la presente solicitud, motivo por el cual se ratifica el contenido del oficio antes citado.

No omito informar que es menester de las Alcaldías registrar las manifestaciones de construcción, otorgar constancias de alineamiento y número oficial, permisos y autorizaciones. entre otros, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 04 de mayo de 2018, que a la letra dice:

"Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México
…
CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS 1 Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

II. Registrar las manifestaciones de .obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en Suelo de conservación, estaciones "repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

(Énfasis añadido)

En relación al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, le informo que su solicitud fue turnada a la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano por ser la autoridad competente para informar del caso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra dice:

"Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento".

Respecto al Estudio de Impacto Urbano, le comunico que su petición fue turnada a:la Dirección General de Política Urbanística de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por ser el área competente para proporcionar la información solicitada de conformidad con el Artículo 154. del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Ad ministración Pública de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México et 02 de enero de 2019, reformada el 21 de julio de 2023, que a la letra indica:

"Artículo 154.- Corresponde a la Dirección General de Política Urbanística:
…
XXIII. Analizar los proyectos que requieren Estudio de Impacto Urbano para emitir su dictamen correspondiente;".

Lo anterior, se emite con fundamento en los Artículos 193, 195, 196, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a - la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016.

…" (sic)

o) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGOU/DRPP/4087/2023 de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director del Registro de Planes y Programas y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos.

"…
En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría consisten en:

> *"…Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y reguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas…"*

De lo anteriormente expuesto, a la fecha del presente oficio y una vez realizada la búsqueda exhaustiva en la temporalidad del interés (periodo comprendido del año 1957 al año 2023) en los archivos de la Direccion del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría, con los datos proporcionados por usted, específicamente la dirección del predio de interés: "…calle Río Pánuco número 10, Colonia Renacimiento, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México…", se localizaron los siguientes certificados:

1. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Río Panuco No. 10, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc**, de fecha de expedición **16 de noviembre de 2021.**
2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Río Panuco No. 10, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc,** de fecha de expedición **24 de noviembre de 2022.**
3. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Río Panuco No. 10, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc**, de fecha de expedición **16 de enero de 2023.**

De los cuales, se envían en **copia en versión pública**, de conformidad con el Artículo 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

> ***Artículo 180:*** *"... **Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación...".*
>
> ***Artículo 186****: "... Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable..."*

Asimismo, hago de su conocimiento que acorde con el A**CUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02**, de conformidad con los Artículos 6 fracción XXIII y XXVI, 88, 89, 90, fracciones II y XII, 169, 171 penúltimo párrafo, 173, 174, 178, 179, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 9 numeral 2 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto en el Apartado IV, "Atribuciones", fracciones II, VIII y XII, Apartado V. "Funciones" y Apartado VI. "Criterios de Operación", incisos b) "De las Sesiones", numerales 3, 7 y 16, y d) "De la Votación", del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, **los miembros del Comité de Transparencia por mayoría de votos confirmaron la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de los datos personales siguientes:** *nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, FM3, cédula profesional o cartilla de servicio militar), firmas de particulares, títulos académicos, domicilios y teléfonos de particulares, correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, clave de elector, edad estado civil, datos laborales, información fiscal, capital social, cuenta predial y/o catastral, huella dactilar, fotografías, Registro Federal de RE (RFC), Clave Única del Registro de Población (C URP), valor del terreno, líneas de captura, datos y cantidades de pago, Planos Arquitectónicos, memoria descriptiva, materiales a utilizar,* ***folio del Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquier modalidad y folio de ingreso del trámite en cualquier modalidad****;* lo anterior se expone con la finalidad de identificar los datos que se consideran información de acceso restringido para la emisión de las versiones publicas proporcionadas por la presente Unidad Administrativa.

De igual forma, de conformidad con el **ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02**, se desprende que la información sometida al Comité de Transparencia encuadra en lo establecido en el artículo 24 fracción VIII, 90 fracción 11, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 67 de los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para mejor proveer se adjunta copia simple del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México **N° SE-02/SEDUVI/2023** de fecha 29 de marzo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos 1 y 11, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.
…" (sic)

p) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5735/2023 de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos.

"…
Al respecto, hago de su conocimiento que mediante oficio SEDUVI/DGPU/3273/2023 de fechas 01 de diciembre de 2023 la Dirección General de Política Urbanística de este Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, mismo que se adjunta en copia simple al presente, así como la versión pública de la documentación referida dentro del mismo.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…" (sic)

q) Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIII. Cierre de instrucción. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. **Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[1]

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la declaración de inexistencia.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés.

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

> **"Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió con relación al Inmueble ubicado en calle Río Pánuco número 10, Colonia Renacimiento, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, copia simple de la siguiente documentación que se encuentre en sus archivos de trámite, de concentración o históricos que se haya emitido en el período comprendido del año 1957 al año 2023:

• Constancias de Alineamiento y Número Oficial tramitadas
• Certificados de Único de Zonificación de Uso de Suelo
• Manifestaciones de Construcción A, B, o C. tramitadas con Anexos Proyectos, Planos, Memorias
Descriptivas.
• Dictamen de Impacto Urbano Positivo registrados con Anexos Proyectos, Planos, Memorias Descriptivas.
• Memorias de Cálculo
• Planos
• Licencias Especiales Tramitadas
• Autorizaciones de Uso y Ocupación
• Aviso de Terminación de Obra
• Proyectos Estructurales
• Constancia de Seguridad Estructural

• Visto Bueno de Seguridad y Operación

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Dirección General del Ordenamiento Urbano y a la Dirección General de Política Urbanística, informó lo siguiente:

- Que realizada la búsqueda en la base de datos y archivos se localizó un Dictamen de Estudio de Impacto Urbano Positivo con número de oficio SEDUVI/DGPU/2527/2023 DGPU/DGU.23/DEIU/019/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023 para el predio ubicado en calle Río Panuco; número 10, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, el cual se adjunta al presente copia versión pública.

- Por lo que hace a los siguientes documentos contenidos en dicho Dictamen de Estudio de Impacto Urbano: “Proyectos, Planos, Memorias Descriptivas, Memorias de Calculo y Planos”, le informo que no es posible proporcionar dicha información derivado que con fecha 12 de mayo de 2022 fue sometido a consideración del Comité de Transparencia, en su modalidad de reservada.

- **En relación a la “Constancia de Alineamiento y Numero Oficial tramitados y Manifestaciones de Construcción A, B o C, tramitados con Anexos Proyectos, Planos, Memorias Descriptiva”, informó que no se localizó información emitida por la Dirección General de Política Urbanística.**

- Por lo que hace al “Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo”, se informa que no es competente para “expedir el certificado único de zonificación de uso de suelo”, orientando a presentar la solicitud ante la Alcaldía Miguel Hidalgo.

- **Referente a las “Licencias Especiales tramitados, Autorizaciones de Uso y Ocupación, Aviso de Terminación de Obra, Constancia de Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación”, le informo que no se localizó información para el predio de referencia.**

- La Dirección General del Ordenamiento Urbano señaló que con los datos proporcionados, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, sin existir antecedente alguno respecto al predio motivo de la presente solicitud.

- La Dirección del Registro de Planes y Programas señaló que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en la temporalidad de interés (período comprendido del año 1957 al año 2023) en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esa Secretaría, con los datos proporcionados por usted, específicamente la dirección del predio de interés, se localizaron 3 siguientes certificados, los cuales fueron proporcionados en versión pública.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la inexistencia de la información solicitada

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular se agravió respecto a la atención brindada respecto a las **Constancias de Alineamiento y Numero Oficial tramitados, Licencias Especiales tramitados, Autorizaciones de Uso y Ocupación, Aviso de Terminación de Obra, Constancia de Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación** y no así de la relacionada con la demás documentación solicitados, así como las versiones públicas ofrecidas; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

> "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala**.
> …"

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162623002845** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> *"***Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> **I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;
>
> **II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;
>
> …
>
> **Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
>
> …
>
> **Artículo 208.** Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
>
> …
>
> **Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
>
> […]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectúo a través de la **Dirección General del Ordenamiento Urbano y a la Dirección General de Política Urbanística**, las cuales resultan competentes para conocer de lo solicitado.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante pretendió acceder a diversa información pública relacionada con documentación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda respecto de un inmueble.

De esta forma el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

a) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos;

b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio;

c) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones y las memorias correspondientes.

Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, en su caso; y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y diseño de las instalaciones

hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran.
Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, en su caso.
De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Delegación y el otro en poder del propietario o poseedor; este último tanto debe conservarser en la obra;

d) Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.
En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala.
En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deben especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje.
Deberán indicarse asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente.
En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.
Estos planos deben acompañarse de la memoria de cálculo en la cual se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento. Se incluirán los valores de las acciones de diseño y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural. Se incluirá una justificación del diseño de la cimentación y de los demás documentos especificados en el Título Sexto de este Reglamento.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6929/2023

Por lo que al revisar las funciones del sujeto obligado se encontró lo siguiente:

	Construcciones y Obras	Formato
1	Licencia de Construcción Especial a) Expedición de Licencia de Construcción Especial; b) Prórroga de Licencia de Construcción Especial; y c) Aviso de Terminación de obra.	
2	Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, Prórroga del Registro y Aviso de Terminación de Obra.	
3	Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, C, Prórroga del registro y Aviso de terminación de obra.	
4	Registro de Obra Ejecutada.	
5	Registro de Constancia de Seguridad Estructural y su Renovación.	
6	Aviso de Visto Bueno de seguridad, operación y renovación.	
7	Dictamen de Impacto Urbano, Modificación, Prórroga.	
8	Visto Bueno del Cumplimiento de los Criterios de Sustentabilidad para la Aplicación de la Norma General de Ordenación N° 26.	
9	Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamientos y Derechos de Vía	

De esta forma debemos determinar que el sujeto obligado cuenta con atribuciones para emitir la respuesta a la solicitud.

6.- Nombre del Procedimiento: Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C".

Objetivo General: Objetivo General: Contar con un Registro de Manifestaciones de Construcción con alguna de las modalidades señaladas en la normatividad vigente, mediante la revisión y análisis del expediente registrado

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Subdirección de Ventanilla Única	Recibe el formato debidamente requisitado con su documentación anexa, revisa y coteja que cumpla con la totalidad de los requisitos.	1 hora
2	Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Registros de Manifestación y Obra Ejecutada	Sella y asigna número de folio. Registra el número de folio en los carnets de los Auxiliares de la Administración que tengan participación en la obra.	6 horas
3	Subdirección de Ventanilla Única	Entrega comprobante ciudadano, así como un tanto del expediente al promovente para su resguardo. Turna el expediente a la Dirección de Gestión Urbanística.	1 hora
		Fin del Procedimiento	
		Tiempo aproximado de ejecución: 1 día hábil.	

Aspectos a considerar:

1.- El Registro de Manifestación de Construcción que se presente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda será únicamente de aquellas obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad o se ejecute por la Administración Pública Centralizada, conforme al artículo 154 fracción XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública.

2.- Después del Registro, se procederá a realizar la revisión de los datos y documentos ingresados, las observaciones que se generen de la revisión por el incumplimiento de este Reglamento, serán notificadas por la administración al propietario y/o poseedor, al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable.

3.- Si el propietario y/o poseedor y los Auxiliares de la Administración Pública, no solventan las observaciones, en el plazo definido por la Administración; se dará vista al Instituto de Verificación Administrativa y a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables para su dictaminación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, 244 y 245 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Por lo anterior el sujeto obligado si bien realiza la búsqueda de la información en la Dirección General de Política Urbanística, en cambio no se realizó una búsqueda de su archivo de concentración, dado que dicha información data desde 1957, en cambio no se establece el periodo de búsqueda de la información.

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los putos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> Novena Época
> Registro: 178783
> Instancia: Primera Sala
> **Jurisprudencia**
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> XXI, Abril de 2005
> Materia(s): Común
> Tesis: 1a./J. 33/2005
> Página: 108
>
> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
>
> Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

> Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
> Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
> Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
> Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
> Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado** y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información,** lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no** cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular encaminado a combatir la inexistencia de la información es fundado,** toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a las unidades administrativas que resultaron competentes para conocer de lo solicitado, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de todas las unidades administrativas competentes, y entregue al particular la información solicitada respecto de las Constancias de Alineamiento y Numero Oficial tramitados, Licencias Especiales tramitados, Autorizaciones de Uso y Ocupación, Aviso de Terminación de Obra, Constancia de Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación.
- En dado caso de que dicha información contenga datos personales o sensibles deberá de sesionar su comité de transparencia con la finalidad de entregar una versión pública, acompañada de su respectivo acuerdo y acta de la sesión del comité.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.